

## CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Tal y como lo señala el artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, el Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria, integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá, mismo que en caso de ausencia, será suplido por el Secretario de Desarrollo Económico;
- II. El Secretario de Desarrollo Económico;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Administración;
- VI. El Contralor del Estado;
- VII. El Coordinador General de Gabinete;
- VIII. El Coordinador General de Planeación y Proyectos;
- IX. Los Presidentes Municipales de los dos municipios que registren el mayor número de Unidades Económicas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. Un representante del sector empresarial;
- XI. Un representante de instituciones académicas en el Estado; y
- XII. Un representante de organizaciones de la sociedad civil.

El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria;
- II. Conocer e implementar, en el ámbito de su competencia, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. Aprobar la Estrategia Estatal y la Agenda Regulatoria;
- IV. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Aprobar los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la política de mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios;
- VII. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- IX. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer alternativas de solución;
- X. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- XI. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

- XII. Conformar grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de esta Ley;
- XIII. Aprobar su Reglamento Interior; y
- XIV. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones normativas aplicables.

Actas:

[I Sesión Consejo Estatal de Mejora Regulatoria Feb 2020](#)

[II Sesión Consejo Estatal de Mejora Regulatoria Dic 2020](#)



